

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A LOS HEREDEROS DE HENRY RODRÍGUEZ CASILIMAS (fallecido), JENNY PAOLA RINCÓN YEPEZ, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-099-2** (Radicado de Fiscalía 2018-90008 E.D.), a cargo del Juzgado Segundo del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, que admitió la demanda de extinción de dominio mediante auto de 13 de diciembre de 2018, siendo afectados (a) HEREDEROS DE HENRY RODRIGUEZ CASILIMAS Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, en cuyo proceso se encuentran vinculados los siguientes bienes inmuebles:

- Identificado con M.I. 362-1360, finca La Esperanza ubicado en la vereda Cumba del municipio de Falan – Tolima, propiedad del fallecido HENRY RODRIGUEZ CASILIMAS.
- Identificado con M.I. 176-115570, ubicado en la transversal 2 B # 21 – 75 lote 3 barrio La Libertad de Zipaquirá – Cundinamarca, propiedad de MARÍA PAULA GONZALEZ RINCÓN.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 26 de marzo 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

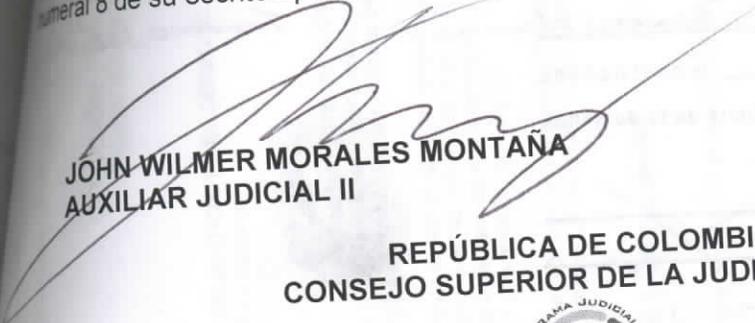
SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL 26 DE MARZO DE 2019 Y SE DESFIJA EL 1 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
SECRETARIA

19

Radicación: 11001-31-20002-2018-099-2
Afectado: Henry Rodríguez Casilinas y otros
Decisión: Admite Demanda para notificar

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al Jefe de Despacho Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con Demanda de extinción de dominio de la Fiscalía 58 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD (fl. 21 c.o. de MC), respecto los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 362-1360 y 176-115570. En el numeral 8 de su escrito aporta la ubicación y dirección de notificaciones. **Sírvase proveer.**


JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

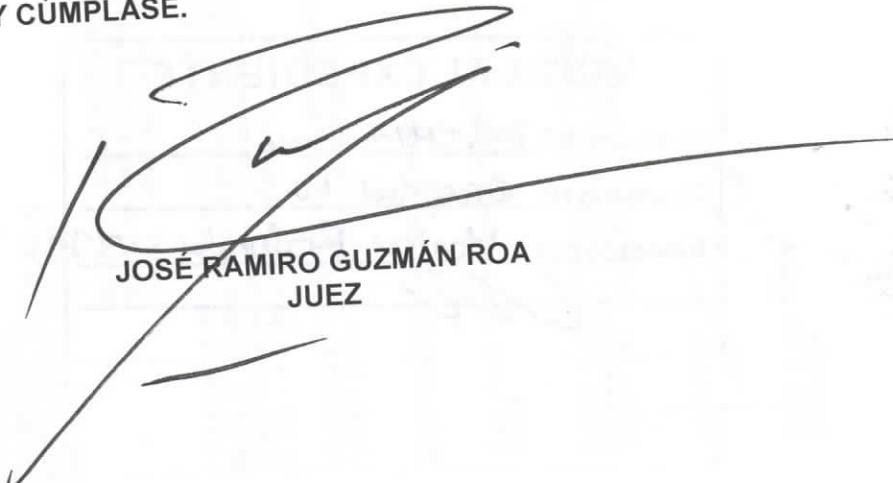
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, el cual modificó el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITE para notificaciones** la demanda presentada por la Fiscalía 58 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD; en consecuencia por Secretaría notifíquese esta decisión a todas las partes e intervinientes, según lo indicado en el numeral 8 de la demanda.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales, o residan fuera del país, por Secretaría se deberá sin demora, librarse Despacho comisorio o la carta rogatoria del caso a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de este auto a dichos afectados.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ